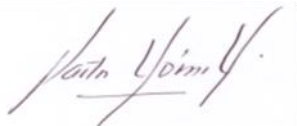


La presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL promovida a través de apoderada por el señor PAOLO FEDERICO AUGUSTO CARLINI ARICO, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN CALDERON VALLEJO, respecto de la niña B.L.C.C. Se deja igualmente, en el sentido, que los documentos aducidos como pruebas documentales, no fueron allegados al expediente, excepto el poder registro civil de nacimiento de la niña, y la copia del documento de identidad del demandante. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, julio 19 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2020)

Interlocutorio. 493
Radicado. 2021-00223

Revisada la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGIMEN DE VISITAS, promovida a través de apoderada, por el señor PAOLO FEDERICO AUGUSTO CARLINI ARICO, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN CALDERON VALLEJO, observa el Despacho que ésta presenta inconsistencias que deben ser subsanadas previo a su admisión, conforme se anota:

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, preceptúa en su numeral 6º, ... *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*

En consecuencia, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, promovida por el señor PAOLO FEDERICO AUGUSTO CARLINI ARICO, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN CALDERON VALLEJO madre y representante legal de la niña B.L.C.C. NUIP 1043316526.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CARMEN ALICIA VELASQUEZ CASTRO, identificada con CC. No. 1.143.350.765 y T.P. 256.354 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, dentro del presente trámite verbal sumario, con las facultades y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA